



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 22314/89.

BUENOS AIRES, 16 JUN. 1989

VISTO la Ley N° 23.416 que introduce modificaciones en el régimen de concursos contemplado en la Ley N° 14.473 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

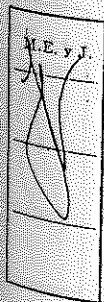
Que la aplicación de la Ley N° 23.416, ya citada, en lo que respecta a sus artículos 1° y 4° ha permitido el acceso de 56.889 docentes a la condición de titular.

Que es necesario y conveniente para los requerimientos del sistema educativo y la satisfacción de las necesidades laborales y profesionales de los docentes la implementación de una política de incremento de las dedicaciones y concentración de las tareas de los docentes titulares, objetivo éste último ya enunciado en el artículo 2° de dicha Ley.

Que la acción reparadora llevada a cabo por la aplicación de la mencionada Ley, debe tener natural continuidad en la plena vigencia del Estatuto del Docente, en lo que respecta al régimen de concursos allí normados.

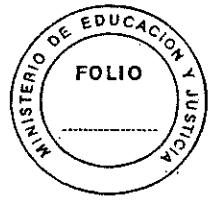
Que en el artículo 5° de la Ley N° 23.416 se establece, con carácter de modificación permanente, que a partir de su promulgación el Poder Ejecutivo, a través de las Juntas de Clasificación, llamará a concurso en los grados iniciales del escalafón y en todas las modalidades del nivel medio sólo por cargos equivalentes a agrupamientos de horas catedra, según la organización prevista en el artículo 3° de la Ley N° 22.416.

Que según el Decreto N° 1.306 del 12 de agosto de 1987, reglamentario de la Ley N° 23.416, ya citada, la SECRETARIA DE EDUCACION de este Mi





Ministerio de Educación y Justicia



nisterio y el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA cuentan con facultades para efectuar los correspondientes llamados a concurso en los grados iniciales del escalafón en las distintas modalidades del nivel medio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Convocar, en todas las modalidades del nivel medio, a concurso de acrecentamiento a cargos. Dichos cargos serán agrupamientos de horas-cátedra, según la organización prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 23.416.

ARTICULO 2º.- Los docentes titulares de 24 horas o más podrán acrecentar a cargos de 30 ó 36 horas.

ARTICULO 3º.- Los docentes titulares de 12 horas o más podrán acrecentar a cargos de 18 ó 24 horas.

ARTICULO 4º.- Los docentes titulares de horas cátedra podrán optar a cargos aunque ello no signifique acrecentamiento de su situación de revista.

En tal caso, se hará efectiva la concentración de la tarea docente mediante la transformación de la prestación del sistema de horas-cátedra al de cargos.

ARTICULO 5º.- La designación obtenida por concurso de Acrecentamiento a cargos comportará en todos los casos el cese del docente en los cargos y/u horas titulares en los que revistara con anterioridad y que lo facultaran para participar en el presente concurso.

ARTICULO 6º.- La SUBSECRETARIA DE RELACIONES EDUCATIVAS establecerá las pautas a las que deberá ajustarse el procedimiento a seguir por las Juntas de

M.E. y J.



Ministerio de Educación y Justicia



Clasificación intervinientes.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 242

ADOLFO LUIS STUBRIN
SECRETARIO DE EDUCACION

